

**CONTRATO No. UTJ-CF-15-2024**

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ADQUISICIÓN DEL "SWITCH DE FIBRA OPTICA Y 10 GIGA (PROGRAMA U079)", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "**LA UNIVERSIDAD**" Y/O LA "**UTJ**", Y POR LA OTRA PARTE, **VMGDL S DE R. L. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL GERENTE ADMINISTRATIVO EL C. **CARLOS ALBERTO MARTINEZ MORALES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ: EL "**PROVEEDOR**"; ASIMISMO Y CUANDO SE LES REFIERA DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "**PARTES**"; QUIENES ACUERDA SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES:**

- 1.- Que con fecha 18 de julio del año en curso, se recibió en la Secretaría Administrativa de esta Universidad la requisición No. REC-197, realizada y presentada por la Lic. Karina Cuevas Valdovinos, en su calidad de Subdirectora de Informática y Telecomunicaciones, en su calidad de área requirente, para la adquisición de "**SWITCH DE FIBRA OPTICA Y 10 GIGA (PROGRAMA U079)**", mismas que integran el expediente **AI-73-028-914139990-N-17-2024**.
- 2.- Con fecha 23 de julio del año que transcurre se recibió en el Departamento de Recursos Materiales, el Oficio No. UTJ/SAD.DAF-097/2024, en el cual se informa que con fondos federales será cubierta dicha requisición, misma que fue autorizada en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "**LA UNIVERSIDAD**".

**DECLARACIONES:**

**I. Declara "LA UNIVERSIDAD" a través de su Rector:**

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 17879, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de mayo de 1999, sección III.
- b) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "**LA UNIVERSIDAD**", acreditando su personalidad mediante el Acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, así como por el C. Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique



Ibarra Pedrosa; así como por lo dispuesto en los Artículos 2, 3 primer párrafo fracción II, 4 párrafo primero fracciones IV, V y X, 6 primer párrafo, 66 párrafo primero fracción I, 69, 71 primer párrafo fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se designa al Dr. Héctor Pulido González como Rector del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Universidad Tecnológica de Jalisco, a partir del 01 de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

**c)** Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País.

**d)** Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.

**e)** Que, para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44970, en Guadalajara, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTJ-980430-7H5.

## II. Declara "EL PROVEEDOR" a través de su Representante que:

a) Su representada se constituyó el 19 diecinueve de febrero de 2020, mediante póliza pública número 1385 mil trescientos ochenta y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Galván Álvarez, Corredor Público número 66 del Estado de Jalisco.

b) En póliza pública número 1385 mil trescientos ochenta y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Galván Álvarez, Corredor Público número 66 del Estado de Jalisco, se designa como Gerente Administrativo al **C. CARLOS ALBERTO MARTINEZ MORALES**.

c) Asimismo, el Gerente Administrativo se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral con número **IDMEX1281668271**, clave de elector MRMRCR69011414.

d) La actividad económica de la empresa es comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía, comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo, con el Registro Federal de Contribuyentes **VMG200219Q94**.

e) Tiene su domicilio fiscal en la calle **Doctores número 334**, Colonia **Lomas del Seminario**, en el municipio de **Zapopan, Jalisco**, C. P. **45038**, el cual señala para recibir las notificaciones

derivadas del presente instrumento; asimismo, señala como medio de notificación oficial el correo electrónico: [juanp@vmgdl.com](mailto:juanp@vmgdl.com); así como los números telefónicos **3338130674** y **3318503323**.

- f) Su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales en especial con el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.36 de la resolución miscelánea fiscal para el 2024.
- g) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que **No** se encuentra impedido para llevar a cabo el presente contrato de acuerdo a la Ley en materia y no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados expresamente en la normativa que imposibiliten la firma del presente contrato.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR"** fue el adjudicado, mediante Adjudicación Directa, para la contratación de adquisición de "**SWITCH DE FIBRA OPTICA Y 10 GIGA (PROGRAMA U079)**" con número de requisición REC-197, con fuente de financiamiento de fondos federales, conforme al fallo de adjudicación aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UTJ, de fecha 25 de julio de 2024, derivado del Expediente No. **AI-73-028-914139990-N-17-2024**, con número de contrato asignado por COMPRANET **UTJ-CF-15-2024**; por el que "**EL PROVEEDOR**" se obliga a proporcionar el servicio a "**LA UNIVERSIDAD**" en su sede Miravalle.

Lo anterior, en los términos de la propuesta presentada y que junto con los documentos especificados en el proceso de adquisición de "**SWITCH DE FIBRA OPTICA Y 10 GIGA (PROGRAMA U079)**" las propias especificaciones técnicas y económicas del proveedor adjudicado, forman parte del presente contrato. El servicio de manera general consiste en:

Partida	Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario	Importe
1	Partida 1 Switch de Fibra Óptica Catalyst 1300 24-port SFP+, 4x10GE Shared Gestionado Ranuras total SFP: 24 Tipo de medio admitido: Fibra óptica/Par trenzado	1	Pieza	\$ 132,950.78	\$ 132,950.78

	<p>1 puerto de administración Gigabit Ethernet 1 puerto de consola RJ-45 1 puerto de administración USB tipo C Factor de Forma: Rack-montable Unidad de rack: 10 Velocidad máxima de transferencia de datos: 1,25 GB/s Capa Soportada:3 Vlan soportada: si Estándares: IEEE802.1x, IEEE802.3az, IEEE802.3ad, IEEE802.3, IEEE802.3u, IEEE802.3ab, IEEE802.3z, IEEE802.3ae, IEEE 802.3an, IEEE802.3x, IEEE802.1D, IEEE 802.1Q, IEEE802.1w, IEEE 802.1s, IEEE802.3af, IEEE802.3at, IEEE 802.1ab Deberá incluir: kit para montaje en rack Deberá venir equipado con: 15 módulos 1000BASE-SX-SFP (GLC-SX-MMD), misma marca del Switch y compatible con el mismo.</p>				
2	<p>Partida 2 Switch 10 Giga Catalyst 1300 24-port 10GE, 4x10G SFP+ Shared Gestionado Tipo de medio admitido: Fibra óptica/Par trenzado 20 puertos de red RJ-45 de cobre de 10 Gigabit Ethernet 4 ranuras de expansión SFP+ de cobre combinadas de 10 Gigabit Ethernet 1 puerto de administración Gigabit Ethernet 1 puerto de consola RJ-45 1 puerto de administración USB tipo C Factor de Forma: Rack-montable Unidad de rack: 10 Velocidad máxima de transferencia de datos: 1,25 GB/s Capa Soportada:3 Vlan soportada: si Estándares: IEEE 802.1Q, IEEE 802.1ab, IEEE 802.1ad, IEEE 802.1w, IEEE 802.1x, IEEE 802.3, IEEE 802.3ad, IEEE 802.3u, IEEE 802.3x, IEEE 802.3z Deberá incluir: kit para montaje en rack Deberá venir equipado con: 4 módulos 1000BASE-SX-SFP (GLC-SX-MMD), misma</p>	1	Pieza	\$ 86,496.26	\$ 86,206.89

	marca del Switch y compatible con el mismo					
					SUBTOTAL	\$219,157.67
					IVA	\$35,065.23
					TOTAL	\$254,222.90

**SEGUNDA. - COSTO DEL SERVICIO.** Se establece como contraprestación por la totalidad de bienes y/o servicios la cantidad de **\$219,157.67 (doscientos diecinueve mil, ciento cincuenta y siete con sesenta y siete centavos 67/100 M.N.)**, más **\$35,065.23 (treinta y cinco mil, sesenta y cinco pesos con veintitrés centavos 23/100 M.N.)** correspondiente al impuesto al valor agregado, dando un gran total de **\$254,222.90 (doscientos cincuenta y cuatro mil, doscientos veintidós pesos con noventa centavos 90/100 M.N.)**.

**TERCERA. - CONDICIONES DE PAGO.** "LA UNIVERSIDAD" se obliga a realizar el pago a "EL PRESTADOR" por los bienes y/o servicios mensuales devengados, en moneda nacional, dentro de los **10 diez** días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que el proveedor presente el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), mismo que deberá cumplir con la legislación fiscal vigente y cuente con la autorización del Secretario Administrativo y con el visto bueno de pago por parte del **Administrador del Contrato**.

Se realizará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de cheques que para ese efecto señale el "EL PRESTADOR" El CFDI referido deberá estar acompañado de las copias del o los comprobantes que acrediten que el servicio fue prestado por parte del "EL PRESTADOR" en tiempo y a satisfacción del **Administrador del Contrato**, en la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones técnicas y la aceptación del bien o servicio.

El CFDI correspondiente deberá desglosarse el Impuesto al Valor Agregado; cuando se trate de alguna persona física con actividad empresarial, deberá incluir también la retención correspondiente de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

En caso de que los CFDI sean devueltos por algún error o deficiencia, "LA UTJ" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "PRESTADOR" las deficiencias que deba corregir de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La documentación requerida para su revisión, será entregada en la Secretaría Administrativa de la "LA UNIVERSIDAD", de lunes a martes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, efectuándose el pago el día viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**CUARTA. - TIEMPO DE ENTREGA.** La entrega y/o prestación de los servicios materia del presente contrato, será de **6 seis semanas** a partir de la recepción de la orden de Compra y se haya firmado el presente instrumento.

**QUINTA. - VIGENCIA.** "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente instrumento será a partir de su firma y hasta el **05 de diciembre de 2024**, posteriores a la conclusión, tiempo de entrega y/o ejecución de los trabajos, observando los plazos y criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley de presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado de Jalisco; 13, fracciones I, IV Y VIII Y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concatenación con el artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

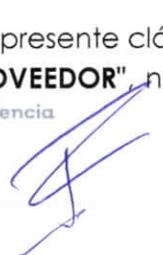
**SEXTA. - AMPLIACIÓN.** Este acuerdo de voluntades podrá ser modificado dentro de su plazo de vigencia hasta un 20% de su volumen y/o vigencia, cuando así lo necesite "LA UNIVERSIDAD", lo anterior de común acuerdo por "LAS PARTES" siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, no se modifique el precio, ni las condiciones y se pacte por escrito esta prórroga, conforme los plazos y criterios establecidos en los artículos 13, fracciones I, IV y VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concatenación con el artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**SEPTIMA. - GARANTÍA POR DEFECTOS DEL SERVICIO.** "EL PROVEEDOR" garantizará la calidad de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato por un año, en los términos y condiciones de sus propuestas técnicas, obligándose a restituir y/o atender de manera inmediata las deficiencias del servicio.

Por otro lado, "EL PROVEEDOR" será responsable por todos los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los servicios o por cualquier otro incumplimiento derivado del presente instrumento.

**OCTAVA. DEL RECHAZO.** - Conforme a la propuesta técnica, las "PARTES" acuerdan que la "UTJ" no estará obligada a recibir o a aprobar aquellos bienes y/o servicios que el "PROVEEDOR" intente suministrar o prestar, cuando a su juicio, las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en dichos anexos, así como las características y condiciones ofertadas en la propuesta del "PROVEEDOR".

La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido prestados los servicios por parte del "PROVEEDOR", no será motivo



para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Consecuentemente, la "UTJ" no los tendrá por prestados o aceptados. Para estos casos, "EL PROVEEDOR" deberá informar al **Administrador del Contrato**, cuando se subsanen las deficiencias o incumplimientos detectados, sujetándose a la inspección y autorización de "UTJ", misma que no lo exime de la pena convencional por atraso en la entrega de los bienes o de las deducciones al pago a que haya lugar.

**NOVENA. - INGRESO A INSTALACIONES.** "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por "LA UNIVERSIDAD" para el ingreso del personal, herramientas, equipos y bienes, así como para el control de salida del personal.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se compromete a cumplir con la normatividad aplicable para el uso de estacionamiento y/o instalaciones.

**DÉCIMA. - RESCISIÓN.** El incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte de "LA UNIVERSIDAD", contando "EL PROVEEDOR" con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante "LA UNIVERSIDAD", dicho escrito será evaluado por ésta, de cuyo análisis conjuntamente con las causas que motivaron la notificación se dictará la resolución final.

**DÉCIMA PRIMERA. – CAUSALES DE RESCISIÓN.** - Se establecen como causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

- A. "EL PROVEEDOR", incumpla con cualquier obligación establecida en el contrato.
- B. "EL PROVEEDOR" no proporcione los bienes y/o servicios en el plazo establecido en el contrato o se hubiese agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- C. Que "EL PROVEEDOR" Ceda total o parcialmente a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa de la convocante.
- D. Después del fallo de este procedimiento, si se comprueba que hubo acuerdo de proveedores para elevar los precios.
- E. "EL PROVEEDOR" no cubra con la cantidad o calidad de los bienes y/o servicios adquiridos.
- F. "EL PROVEEDOR" que desatienda las recomendaciones hechas por "LA UNIVERSIDAD", en relación a los bienes, servicios o garantías.
- G. "EL PROVEEDOR" se niegue a repetir o completar los bienes y/o servicios que "LA UNIVERSIDAD" no acepte por deficientes.

- H. Si **"EL PROVEEDOR"** no otorga los bienes y/o servicios pactados que se ha obligado en los términos del presente contrato.
- I. El incumplimiento a lo establecido en el presente contrato.
- J. El incumplimiento de cualquiera de los puntos estipulados en las bases de la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, AI-73-028-914139990-N-17-2024** y sus anexos respectivos, la calidad o características de los bienes y/o servicios no cumplan con los requerimientos técnicos o las fichas técnicas presentadas.
- K. El incumplimiento de cualquiera de los puntos estipulados en las bases de la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, AI-73-028-914139990-N-17-2024**.
- L. La falta de cumplimiento del Plan de Trabajo que presente para la prestación del Servicio.
- M. La falta de cumplimiento del Manual que presente para la prestación del Servicio.
- N. La falta de prestaciones laborales y de seguridad social de sus trabajadores, para la prestación del servicio;
- O. **"EL PROVEEDOR"** no cubra con personal suficiente y capacitado el servicio contratado.
- P. Si **"EL PROVEEDOR"** no otorga el servicio pactado con el personal a que se ha obligado en los términos del presente contrato.
- Q. Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** no se inicia la prestación del servicio objeto del presente contrato en la fecha convenida, o si el mismo se suspende injustificadamente en forma temporal o definitiva, que pueda afectar el cumplimiento de los servicios a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- R. Si **"EL PROVEEDOR"** fuera determinado de manera provisional o definitiva como Empresa que Factura Operaciones Simuladas (EFO), en términos del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, conforme a la publicación formal, en la página oficial o portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y/o en el Diario Oficial de la Federación.

Para el procedimiento respectivo, se atenderá lo establecido en el presente contrato, o en su defecto, el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público y demás relativos aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA. PENALIZACIÓN Y DEDUCCIONES.** En caso de que **"EL PROVEEDOR"** por causas imputables a éste, no proporcione el servicio conforme a los términos pactados en el contrato y sus anexos correspondientes, la **"UTJ"**, podrá descontar o requerir al **"PROVEEDOR"**, del monto de la contraprestación económica, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 días naturales hasta 20; en caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la **"UTJ"** podrá rescindir el presente contrato. Se aplicarán las penas convencionales y/o deducciones descritas en el Contrato, sin que la suma de las penas convencionales exceda el monto de la garantía establecida en el contrato.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** debe efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía.

Esto aplica tratándose de retrasos en la prestación del servicio de jardinería, suministros y equipos mínimos que el proveedor deberá utilizar permanentemente para el cumplimiento de los servicios. Independientemente de la pena convencional señalada **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de incumplimiento parcial se aplicará sobre la parte proporcional incumplida. Independientemente de la pena convencional señalada **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En cualquier otro supuesto, se aplicarán las sanciones a que se refieren los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **"LA UNIVERSIDAD"**, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 05 (diez) días hábiles de antelación a **"EL PROVEEDOR"**, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA UNIVERSIDAD"**, quedando únicamente obligada a reembolsar a **"EL PROVEEDOR"**, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** **"LA UNIVERSIDAD"**, designa como el administrador del contrato al **MAESTRO HASSEM RUBEN MACIAS BRAMBILA, DIRECTOR DE TECNOLOGIAS**, en su calidad de área requirente.

Las funciones del Administrador comprenderán: revisar y/o documentar la calidad y características técnicas de los bienes y/o servicios, dar seguimiento, verificar y administrar el correcto cumplimiento del presente instrumento.

En ese sentido, el **MAESTRO HASSEM RUBEN MACIAS BRAMBILA, DIRECTOR DE TECNOLOGIAS**, deberá rendir un informe a la Unidad Centralizada de Compras de la **"LA UNIVERSIDAD"**, así como al Secretario Administrativo de la misma, en cuanto al cumplimiento y avances del servicio presentado por parte del **"EL PROVEEDOR"**.

En ese sentido, se reserva el derecho de sustituir a la persona designada, en función del servidor público que ostente el cargo antes descrito, quien tendrá las mismas atribuciones, conforme al aviso por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA QUINTA. - AVISOS O NOTIFICACIONES.** Toda la comunicación o avisos entre las partes para los efectos operativos, será realizada de manera personal o por los medios convencionales en la dirección establecida en las declaraciones del presente instrumento, así como vía fax, telefónica o por correo electrónico, salvo que por las formalidades establecidas en el presente contrato se establezca por escrito o que por su naturaleza requiera comunicación formal por oficio.

Asimismo, El **"PROVEEDOR"** se obliga a mantener un domicilio y/o oficinas en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con línea telefónica las 24 horas para la atención, así como un representante que cuente con las facultades de apoderado legal.

**"LAS PARTES"** se obligan a notificar por escrito a la otra parte de cualquier cambio de domicilio, dentro los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha del cambio; de lo contrario, todos los avisos y notificaciones hechos en los domicilios anteriores se entenderán válidamente hechos.

**DECIMA SEXTA. - DEL TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES.** El **"PROVEEDOR"** manifiesta tener conocimiento de que la **"UTJ"**, y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el **"PROVEEDOR"** manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcionen, asimismo no podrá ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos.

De igual forma, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios encomendados, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 punto 1 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DECIMA SEPTIMA. - BUENAS PRÁCTICAS Y CÓDIGO DE ÉTICA.** Ambas **"PARTES"** aceptan y reconocen, que están totalmente comprometidas con una política y práctica de cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes para prevenir, evitar y combatir la corrupción y el soborno, entre otras

conductas ilegales. Como parte de ello, se han esforzado en mantener los más altos estándares de integridad y conducta ética en sus relaciones con sus accionistas, empleados, representantes, proveedores y competidores, así como con el Gobierno y el público en general.

Consecuentemente, **"LA UNIVERSIDAD"** cuenta con un Código de Conducta y nos rige el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, que están disponibles en nuestra página de internet, por lo que el **"PROVEEDOR"** se compromete a acatarlo y observarlo en todo momento para la prestación de los bienes y/o servicios.

**DECIMA OCTAVA. - PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN. "LAS PARTES"** manifiestan que durante la participación de este proceso de adquisición y/o la celebración del presente contrato, se han conducido con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, integridad y demás aplicables y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento a las mejores prácticas de prevención de actos de corrupción; asimismo, se obligan a actuar conforme a las disposiciones de esa ley y conforme a las mejores prácticas en la materia durante la ejecución del mismo. **"LAS PARTES"** se obligan a denunciar los actos de corrupción que sean de su conocimiento.

**"LAS PARTES"** acuerdan que durante la ejecución de este contrato, sus directores, funcionarios o empleados, las personas físicas que actúen a su nombre o representación, o las de sus subsidiarias o filiales, así como, en su caso, sus subcontratistas o agentes, tienen prohibido ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido, ya sea en dinero o bienes, por sí o por interpósita persona, a los servidores públicos que intervengan en la celebración, supervisión y/o administración de este contrato, o que por cualquier circunstancia, sus funciones se relacionen con el cumplimiento del mismo, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público; o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja para alguna de **"LAS PARTES"**.

El incumplimiento a la presente cláusula o la realización de prácticas de corrupción, por una **"PARTES"**, según dichas prácticas sean definidas por la legislación aplicable, dará a la otra el derecho de rescindir el presente contrato.

Para asegurar el cumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LAS PARTES"** declaran contar con mecanismos, controles o políticas internas de prevención de actos de corrupción, de conformidad con lo requerido por las disposiciones aplicables y las mejores prácticas en la materia.

**DECIMA NOVENA. - USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS. - "LAS PARTES"** reconocen que los títulos o encabezados en las cláusulas, incisos o apartados de este contrato, se utilizan únicamente para

facilitar la lectura de sus disposiciones y no afectan, restringen, limitan o amplían al alcance legal o contenido jurídico de las cláusulas respectivas.

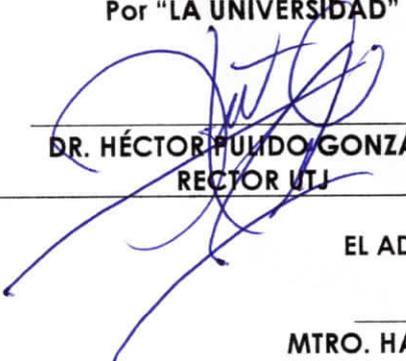
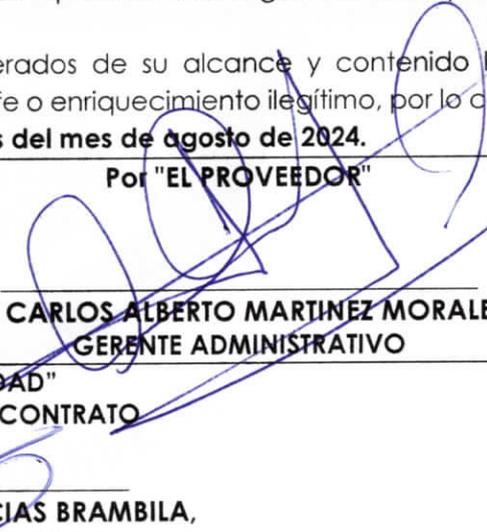
**VIGÉSIMA. – AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENIMIENTO.** - “LAS PARTES” manifiestan que en el presente no existe error, dolo, lesión o cualquier otro vicio en el consentimiento que tenga como consecuencia la anulación del presente contrato de concesión.

**VIGÉSIMA PRIMERA. – NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS.** - “LAS PARTES” reconocen y acuerdan, que, si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones, reconocimientos, acuerdos u obligaciones contenidas en el presente instrumento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. -CESIÓN DE DERECHOS.** “EL PROVEEDOR”, se obliga a no ceder a terceras personas físicas o jurídicas sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.

**VIGÉSIMA TERCERA. -JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN.** Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la normativa en materia de adquisiciones, a la de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y sus respectivos Reglamentos, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal de “LA UNIVERSIDAD” le resulten aplicables, por la fuente de financiamiento de origen Estatal y Federal; así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado el **19 dieciséis del mes de agosto de 2024.**

Por “LA UNIVERSIDAD”   DR. HÉCTOR FULIDO GONZÁLEZ RECTOR UTJ	Por “EL PROVEEDOR”   C. CARLOS ALBERTO MARTINEZ MORALES GERENTE ADMINISTRATIVO
Por “LA UNIVERSIDAD” EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO   MTRO. HASSEM RUBÉN MACÍAS BRAMBILA, DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS	





TESTIGOS	
 <b>C.P. FELIPE NAVA AGUILERA</b> <b>SECRETARIO ADMINISTRATIVO UTJ</b>	 <b>LIC. LUIS DAVID ARELLANO MEZA</b> <b>ENCARGADO DE DESPACHO DE LA JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES UTJ</b>



Esta hoja Pertenece al contrato de "SWITCH DE FIBRA OPTICA Y 10 GIGA (PROGRAMA U079)" entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO y la Empresa VMGDL S DE R. L. DE C.V. de fecha 19 de agosto de 2024.



